INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA PASCUAL BRAVO

DIRECCIÓN JURÍDICA

PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA MEDIANTE SUBASTA INVERSA ELECTRÓNICA SIE 010 DE 2026

OBJETO: *Adquisición de instrumentos musicales, equipos de amplificación de sonido, accesorios musicales y prestación del servicio de mantenimiento de instrumentos de percusión, para el fortalecimiento de los procesos culturales de Bienestar Universitario de la Institución Universitaria Pascual Bravo, vigencia 2026.*

RESPUESTAS A OBSERVACIONES AL PROYECTO DE PLIEGO DE CONDICIONES

Es de anotar que, dentro del del tiempo establecido en el cronograma del proyecto de pliego del proceso SIE 010 DE 2026, mediante el módulo de mensajes de SECOP II se presentaron las siguientes observaciones al proyecto de pliego de condiciones:

OBSERVACIÓN No. 1:

Fecha	24/07/20260020 5:43 PM
Observante	ARANGO KAREN

"3.10. PRESUPUESTO OFICIAL: SESENTA Y SEIS MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS ($66.966.487) IVA Incluido. El valor estimado del presupuesto resulta de multiplicar las cantidades estimadas por el valor unitario de los refrigerios según las opciones definidas en cada ítem, los costos indirectos para el suministro y entrega y los impuestos." • Lo anterior no guarda relación con el objeto contractual y solicitamos a la entidad verificar sí por error se mencionan refrigerios en el proceso "1.1 CRONOGRAMA (…) Plazo para presentar observaciones al proyecto de pliegos de condiciones. Desde el 16 de julio de 2025 hasta las 5:00 P.M. del 23 de julio de 2026 " • Agradecemos a la entidad verificar la cronología plasmada en el pliego toda vez que posee un error. En el numeral 5.3.2. EXPERIENCIA ACREDITADA, específicamente en lo relacionado con la exigencia de que los contratos acreditados "deben haber sido ejecutados en los últimos cuatro (4) años contados a partir de la fecha de cierre del presente proceso". Consideramos que dicha limitación temporal resulta restrictiva y no guarda una relación de necesidad o proporcionalidad con la finalidad del requisito habilitante, toda vez que la experiencia busca acreditar la capacidad técnica y la idoneidad del proponente para ejecutar el objeto contractual, condiciones que no desaparecen por el simple transcurso del tiempo. En efecto, el Registro Único de Proponentes (RUP) constituye el instrumento oficial mediante el cual se acredita la experiencia de los proponentes, y los valores de los contratos allí inscritos son actualizados y expresados en Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes (SMLMV), permitiendo que el valor económico de contratos ejecutados en vigencias anteriores sea traído al valor equivalente en el año 2026. En consecuencia, la actualización en SMLMV elimina cualquier pérdida de

valor económico derivada del paso del tiempo y permite realizar una comparación objetiva de la capacidad contractual de los oferentes. Adicionalmente, la ejecución satisfactoria de contratos con una antigüedad superior a cuatro años no constituye un aspecto negativo; por el contrario, demuestra trayectoria, permanencia, experiencia acumulada y capacidad de ejecución en el mercado, circunstancias que fortalecen la confianza sobre la idoneidad del futuro contratista. La Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente ha señalado que los requisitos habilitantes deben obedecer a criterios de necesidad, razonabilidad y proporcionalidad, evitando restricciones injustificadas que limiten la pluralidad de oferentes o la libre competencia. En ese sentido, imponer un límite temporal de cuatro años puede excluir empresas plenamente idóneas que cuentan con amplia experiencia registrada en el RUP y debidamente actualizada en SMLMV, sin que exista una justificación técnica que demuestre que la experiencia pierde validez después de dicho periodo. Por lo anterior, respetuosamente solicitamos modificar el requisito de experiencia, eliminando la restricción referente a que los contratos deban haber sido ejecutados dentro de los últimos cuatro (4) años, permitiendo acreditar la experiencia mediante contratos inscritos en el RUP, cuyos valores se encuentren expresados y actualizados en SMLMV del año 2026, siempre que cumplan con los demás requisitos exigidos respecto del objeto, clasificación y cuantía. La modificación propuesta garantiza la observancia de los principios de libre concurrencia, selección objetiva, igualdad y pluralidad de oferentes previstos en la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015, sin afectar la adecuada verificación de la capacidad técnica de los proponentes ni el interés general que persigue la Entidad."

RESPUESTA OBSERVACIÓN 1:

Respecto al primer punto de la observación se tiene que efectivamente se presentó un error de digitación en el documento, el cual será debidamente corregido en el pliego de condiciones definitivo.

Ahora bien, respecto al punto de la experiencia se informa que la entidad estatal, en ejercicio de su discrecionalidad reglada y conforme a las facultades conferidas por la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015, define los requisitos habilitantes con base en las necesidades específicas del servicio a contratar y las dinámicas identificadas en el Estudio del Sector.

Frente a la solicitud de eliminar la restricción temporal de cuatro (4) años para la acreditación de la experiencia, la Entidad se permite precisar lo siguiente:

- Si bien es cierto que el Registro Único de Proponentes (RUP) indexa el valor económico de los contratos a Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes (SMLMV), el factor temporal no busca evaluar la actualización financiera del contrato, sino la actualidad técnica, logística y la vigencia en la capacidad de ejecución del proponente en el mercado actual.

- Las dinámicas operativas, normativas y exigencias de mercado varían sustancialmente con el paso de los años. Exigir contratos ejecutados dentro de un periodo de cuatro (4) años responde a un criterio de razonabilidad y proporcionalidad, garantizando que el futuro contratista cuente con capacidad de respuesta reciente y experiencia vigente en la ejecución de objetos similares.
- En cumplimiento de las directrices de la Agencia Nacional de Contratación Pública - Colombia Compra Eficiente, la Entidad verificó en la fase de planeación y en el Estudio del Sector la existencia de una masa crítica de actores en el mercado capaces de cumplir con la condición temporal exigida, asegurando la libre concurrencia, la igualdad de oportunidades y la selección objetiva.

En consecuencia, el criterio fijado busca mitigar riesgos operativos y asegurar la adecuada satisfacción del interés general perseguido con la contratación. Por lo expuesto, la condición establecida en el numeral 5.3.2 del Pliego de Condiciones se mantiene tal como está estipulada.

Cordialmente,

Original Firmado
NATALIA GUARÍN VILLEGAS
Directora Administrativa de la Dirección de Bienestar Universitario

Original Firmado
NATALIA MARTÍNEZ BOTERO
Directora Administrativa de la Dirección Jurídica

Original Firmado
CARLOS BEDOYA PARRA
Director Administrativo de la Dirección Financiera

Proyectó: Andrea Jaramillo Molina - Abogada Contratista	Revisó: Natalia Martínez Botero – Directora Administrativa de la Dirección Jurídica	Aprobó: Natalia Martínez Botero – Directora Administrativa de la Dirección Jurídica
Firma:	Firma:	Firma: